



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPB-CMPB-A

Bagua, 22 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2021 de fecha 18 de marzo del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2021-MPB/OAJ/MFT de fecha 15 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades provinciales y sus distritos, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forma partes del Sistema Nacional de tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil, eficiente, regulando en su artículo 4° que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 114°, señala: Derecho a formular denuncias: a) Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento, b) La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de su presuntos autores, partícipes y damnificados, el soporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación, c) Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado, d) La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le efecto de algún modo;

Que, el artículo 43° de la Ley N°28611 "Ley General del Ambiente" refiere en su numeral 43.1 que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante D.S. N° 002-2009-MINAM establece sobre Denuncia por Infracción a la Legislación Ambiental: "Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes en incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización";





Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización ambiental con el objeto de establecer los lineamientos ambientales, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA, garantizando una fiscalización ambiental de manera homogénea, eficaz, eficiente armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante Informe N° 032-2021-UGAS/GDSSP-MPB el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Salubridad de la municipalidad, formula y presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Bagua;

Que, el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la municipalidad Provincial de Bagua, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2021-MPB/OAJ/MFT de fecha 15 de marzo del 2021, remitido por la Jefa de Asesoría Legal, emite opinión legal favorable, señalando: Aprobar el "Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales", mediante Ordenanza Municipal;

Estando de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por mayoría del pleno de Concejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES", el mismo que consta de III Títulos, III Capítulos, 26 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Transitoria y Anexos N° 01, N° 02 y 03, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Ambiental y Salubridad, Gerencia de Residuos Sólidos, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE, a Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todas las instancias de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
 Econ. Ferry Torres Huamán
 ALCALDE